

Constancia secretarial: señor Juez dejo constancia que, el presente proceso se encuentra acumulado al expediente con radicado 2020-208, habiéndose librado mandamiento de pago el día 04 de mayo de 2022, notificado por estados de fecha 09 de mayo de 2022, donde entre otros aspectos, se ordenó la notificación por estados de conformidad con el tercer ordinal del artículo 148 del CGP y con el primer ordinal del artículo 463 ibídem.

Ahora bien, a pesar de lo anterior, en el sistema de registro de procesos, se omitió hacer la respectiva anotación de acumulación de proceso en el expediente principal 2020-208.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez Salazar

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (31) de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-1 acumulado al 2020-208

De acuerdo a lo informado a través de la constancia secretarial que antecede, y con ocasión al artículo 132 del C.G.P., el despacho procede hacer control de legalidad de la notificación del mandamiento de pago, con el fin de evitar futuros vicios que generen nulidad, y en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción, como le debido proceso que le asiste a la parte accionada.

Encuentra esta judicatura, que la orden de apremio dictada en el presente proceso, se ordenó su notificación a la parte contraria por medio de estados, de conformidad con el tercer ordinal del artículo 148 del CGP y con el primer ordinal del artículo 463 ibídem; en el entendido que la parte demandada se encuentra notificada en el proceso principal al cual fue acumulado este libelo (2020-208).

Sin embargo, se omitió hacer la respectiva anotación en el sistema de registro de procesos de la Rama Judicial con relación al proceso principal, quedando la parte pasiva del libelo sin tener conocimiento de la existencia del presente expediente acumulado, por lo tanto, quebrantando sus derechos de contradicción, defensa y debido proceso, es decir, no se notificó en el proceso principal de la existencia de un proceso acumulado.

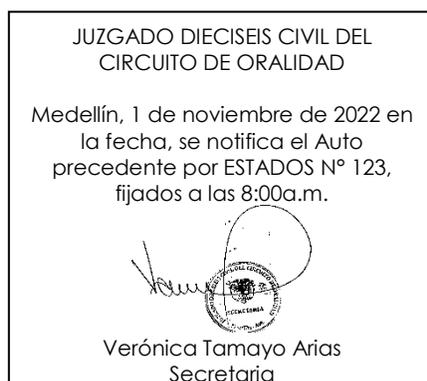
En ese orden, se torna necesario proceder de nuevo con la notificación del mandamiento de pago, haciéndose la respectiva anotación en el sistema de registro del proceso principal.

Por lo anterior, se entenderá que los términos para contestar de la parte accionada comenzarán a contarse a partir de la notificación del presente auto, momento en el cual, se hará la respectiva anotación en el sistema de registro.

De otro lado, se requiere al interesado con el fin que cumpla con la carga procesal impuesta a través del numeral quinto del auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b924e0e11f9fc687179970db8c175d3f40ce2fb7b1971b33018171a25d896d6**

Documento generado en 01/11/2022 05:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>